# RIT:               C- 21-2013

Demandante: Luis Humberto YYYY

Demandado: Regina Antonieta ?????

Santiago, diecisiete de junio dos mil trece

            VISTOS Y OÍDOS:

            Que deduce demanda de divorcio don Luis Humberto YYYY,  cédula de identidad N° 12.004.804-K, empleado, domiciliado en calle Ramón Toro Ibañez N° 5435, comuna de Macul, en contra de su cónyuge doña Regina Antonieta ?????, empleada, cédula de identidad N° 13.487.240-3 domiciliada en paseo Rosa Rodríguez N°1370, departamento 004, comuna de Santiago invocando la causal establecida en el artículo 54 inciso segundo de la Ley 19.947.

            Refiere la demanda que contrajo matrimonio el día 09 de abril de 2005 bajo régimen patrimonial de separación total de bienes, el matrimonio se celebró en las oficinas del Oficial del Registro de la circunscripción de Macul quedando inscrito con el N° 121 del Registro de Matrimonios del mismo año. El matrimonio tuvo una hija, menor de edad a la fecha de interposición de la demanda.

La convivencia matrimonial cesó el año 2009 situación que se mantiene hasta la fecha, hecho que se produce por el abandono de hogar de la cónyuge del demandante quien inmediatamente inició una convivencia con don Patricio Fernando Gil Labraña, que dura hasta la fecha, lo que constituye la causal establecida en el artículo 54 N°2 de la Ley 19947, por lo que solicita el divorcio de su matrimonio por dicha causal.

La demandada contesta la demanda de divorcio por culpa solicitando su rechazo con costas, por no ser efectivos los hechos en que la demanda se funda.

Refiere que fue notificada de una confusa demanda en la que en su petitorio solicita declarar el divorcio por cese de la convivencia fundada en el artículo 54 N°2 de la Ley de matrimonio. Agrega que efectivamente contrajeron matrimonio el día 09 de abril del año 2005, el que fue inscrito bajo el N°121 del año 2005 en la Circunscripción de Macul, en dicho acto pactaron separación total de bienes, además también es efectivo que fruto del matrimonio nació con fecha 13 de septiembre del año 2005 Xxxxx de actuales siete años de edad estudiante del 2° año básico del Colegio República Siria de Ñuñoa, sin embargo no es efectivo que se hayan separado en agosto del año 2009, así como tampoco es efectivo que la causal de dicha separación haya sido el supuesto abandono que la demandada habría hecho del hogar, pues la verdadera causa fue un triste episodio de violencia intrafamiliar que consta de los autos Rit 4454-2006 seguidos ante el 13 Juzgado de Garantía de Santiago, ocurrido el 26 de agosto del mismo año 2006. En dicha ocasión el demandante fue detenido y fue puesto a disposición del 13 Juzgado de Garantía de Santiago, quien ordenó la salida inmediata del hogar común, del demandante firma mensual, y alejamiento de la víctima. Después de ese triste episodio nunca más volvieron a vivir juntos, por lo que cada uno de ellos hizo su vida por separado y cada uno hizo su vida separada. Al cabo de dos años de separados inició una vida sentimental con otra persona, la que no prosperó y terminó hace algunos meses., en consecuencia no se cumplen los presupuestos fácticos materiales y legales para acoger la acción de divorcio, por lo que solicita su rechazo con expresa condenación en costas.

Demanda reconvencionalmente de divorcio por cese de la convivencia por haber transcurridos más de tres años desde el cese de la convivencia. Además demanda reconvencionalmente de compensación económica por haberse dedicado al cuidado del hogar y de la hija común durante la época del matrimonio. Refiere que desde la celebración del matrimonio se dedicó en forma exclusiva al cuidado del hogar común y una vez nacida su hija se quedó al cuidado de ella. Sólo cuando la niña tenía ocho meses y ante la inestabilidad laboral de su cónyuge tuvo que conseguir un nuevo trabajo para aportar económicamente a la familia. Solicita como compensación la suma de $4.632.000.-

Además demanda reconvencionalmente de alimentos en favor de la hija común por la suma de $400.000, señalando que sus necesidades mínimas ascienden a $493.0000.-

En la audiencia de preparatoria no prospera el llamado para una reconciliación, ambas partes se mantienen en sus posiciones. Contestando la demanda reconvencional de compensación económica, solicita su rechazo por considerar que no se cumplen los requisitos para que ella proceda. Contestando la demanda de alimentos se opone y en última instancia ofrece como pensión de alimentos la suma equivalente al mínimo legal, por no tener los recursos suficientes para otorgar una suma mayor.

            En la audiencia preparatoria el tribunal determinó el objeto del juicio y los hechos a probar de acuerdo al debate producido en audiencia, las partes ofrecieron la prueba que se incorporó en la audiencia de juicio decretada al efecto.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**: Que en este Cuarto Juzgado de Familia de Santiago comparece don Luis Humberto YYYYYY, ya individualizado y debidamente asesorado por su abogado quien demanda el divorcio vincular de su matrimonio, por culpa, en contra de su cónyuge doña Regina Antonieta ?????, también individualizada y debidamente asesorada, quien demanda de compensación económica por 4.632..000, por haberse dedicado al cuidado del hogar y de la hija común y haber trabajado en menor medida de lo que quería y podía . Además demanda de pensión de alimentos para su hija, en razón que el demandado no le otorga ayuda económica.

**SEGUNDO:** Que en la audiencia preparatoria, se llama a las partes a una conciliación sin resultados positivos, señalando la parte demandante que no existe posibilidad de reconciliación puesto que llevan mucho más de tres años separados ella abandonó el hogar y de inmediato tuvo otra relación, por lo que señala es imposible una reconciliación. La parte demandada se opone a la acción de divorcio por culpa incoada en su contra, sin embargo demanda reconvencionalmente de divorcio por cese de la convivencia por haber transcurridos más de tres años del cese de la convivencia entre ellos, además demanda reconvencionalmente de compensación económica por la suma de cuatro millones seiscientos treinta y dos mil pesos el demandante principal se opone a la acción de compensación económica porque no se cumplen los requisitos para que ella proceda. Además demanda reconvencionalmente de pensión de alimentos en favor de la hija común y el demandado se opone en cuanto el monto pedido y sólo ofrece el mínimo legal.

**TERCERO:** Que se procedió a fijar el objeto del juicio, cual es determinar la causal invocada por las como asimismo los hechos a probar, según lo debatido en la audiencia.

**CUARTO:** El matrimonio tuvo una hija menor de edad a la fecha de interposición de la demanda y se casaron bajo el régimen de separación total de bienes, además la parte demandada solicita compensación económica.

**QUINTO:** Que a fin de probar sus alegaciones la parte demandante rinde la siguiente prueba:

1. Documental consistente en certificado de matrimonio celebrado en la circunscripción de Macul que se inscribió con el N°121 del registro de matrimonios del año 2005
2. Certificado de nacimiento de hija matrimonial Xxxxx, nacida el 13 de septiembre del año2005
3. Dos Factura de septiembre de 2012 y enero de 2013 emitidas por el señor Pereira donde aparece que se dedica a la venta, reparación e instalación de artículos electrónicos de automóviles y el domicilio es Ramón Toro Ibañez
4. .Boleta de Entel de abril 2013 dirigida al domicilio del demandante
5. Balance general al 31 de diciembre del año 2012 se establece un total de $679.412.-
6. Declaración anual de pago simultáneo de impuestos del demandado
7. Certificado de declaración de renta del año 2012 y 2013
8. Copia de patente Municipal
9. Certificado de avalúo fiscal del inmueble del demandado reconvencional ubicado en Ramón Toro Ibañez 5435 Macul
10. Liquidación de crédito hipotecario actualizado al año 2013, total fue por 1000 UF. Debe aún $18.000.000.-

La prueba documental fue debidamente incorporada al registro de audio mediante su lectura.

Además se presentan dos testigos: Amador Roberto Pereira Lisboa quien legalmente interrogado señala que conoce a las partes, es el padre de Luis y suegro de la demandada. La relación de la pareja en principio empezó bien, pero al poco tiempo se empezó a malear y la convivencia se empezó a deteriorar. Había agresiones de ambas partes. Las peleas era porque ella salía intempestivamente, había presencia de celos de parte de su hijo. El presumía que había otra persona y resultó que eran reales. En el mes de abril hubo abandono de hogar, y él le dijo a su hijo que hiciera una constancia, La señora se fue a la casa de la mamá y después volvió en el mes de enero y en agosto del 2009 hizo abandono definitivo del hogar. Ella retiró los muebles de la casa. Una vez la vio con una persona e iba tomada de la mano. Nunca más la ha visto de nuevo. Su nieta habla que ella vive con una persona que se llama Pato. Ella sale dos meses de vacaciones y deja a la hija con su padre. Contrainterrogado declara que La relación se terminó en abril del 2008 fue la primera vez que ella se fue a casa de sus papás, se hizo constancia de Carabineros y luego volvió pero se fue definitivamente Su hijo estuvo detenido porque la esposa lo demandó y decretó una orden de alejamiento La separación definitiva se produjo en el año 2009. Denuncia por violencia intrafamiliar en de octubre de 2006, Vivieron juntos hasta agosto de 2009. Hubo una denuncia por agresión en el año 2006 donde la madre de la demandada llegó a casa del testigo a decirle que el habría matado a su niña. Y llegaron los Carabineros y detuvieron a su hijo

Carlos Eduardo Zubeldía Alvarado, quien legalmente interrogado declara que conoce a las partes. Es amigo de Luis desde hace 15 años. Siempre vio discusiones entre las partes, porque vio incluso quemándose las cortinas, que ella apaleaba los autos etc. Ellos peleaban por plata, porque ella siempre quería más.

Contrainterrogado señala que la separación se produjo en abril del 2008, ella se fue de la casa. Siempre ha tenido contacto con Luis. Cuando ella se fue antes había varios episodios de agresiones. ‘Él estuvo detenido entre el año 2008 y 2009.

**SEXTO**: La parte demandada ofrece la siguiente prueba

1. Parte denuncia N°1206 de fecha 14 de octubre de 2006
2. Acta de audiencia de control de detención de fecha 15 de octubre de 2006 ante el 13 Juzgado de garantía de Santiago RIT F4454-2006
3. Fotocopia de certificado de viajes del presunto amante de la demandada don Patricio Gil Labraña, que en agosto del año 2009 estaba en España., con firma y timbre de control de fronteras
4. Contrato de arriendo de 25 de febrero de 2007
5. Cartola histórica de cotizaciones previsionales de la demandante de AFP capital donde constan los períodos que no tiene cotizaciones
6. Certificado de dominio vigente de la propiedad del demandante principal
7. Certificado de avalúo fiscal de la propiedad del demandante
8. Certificado de anotaciones vigentes del vehículo del año 1998 Nissan
9. Contrato de arriendo de la propiedad donde actualmente vive la demandante reconvencional
10. Carta de despido del empleador de la demandante reconvencional Banco Santander de

La parte demandada presenta dos testigos quienes deponen debidamente individualizados en el registro de audio y legalmente interrogados:

La primera señala Conoce a las partes porque Regina es su amiga desde hace más de 18 años. Don Luis es casado con ella, se separaron en octubre del año 2006 porque él la agredió físicamente. Todos sus amigos debieron apoyarla. Luego Regina se fue a la casa de su mamá a la separación absoluta. Se ven casi a diario y la conoce muy de cerca. Después de abril de 2006 nunca más volvieron a vivir juntos. Su mamá se fue a vivir a una cuadra de su casa. Después de la separación pasó mucho, mucho tiempo para que ella rehiciera su vida sentimental. Él es mecánico de vehículos, tiene un taller en su casa en un lugar amplio donde también vive. La casa que vive es propia de él. Prepara los autos para que puedan participar en carreras. Él cuenta con uno o dos autos, y la casa que tiene cuesta como $50.000.000.- Su amiga arrienda y vive con xxx en Ñuñoa, la hija tiene 7 años y estudia en el República de Siria y su madre asume todos sus gastos. Regina dejó de trabajar para dedicarse a tiempo completo a la niña. Contrainterrogada declara que las partes pololearon tres años se casaron y luego se casaron en el mes de abril del año 2006. Él es poco delicado, siempre la trató mal Señala que un día antes de Navidad, la única que vivieron juntos, ella les solicitó que sacaran algunas cosas en la camioneta de la testigo Él le dio una patada a la moto en que ella iba y por poco se cae. Ella ha ganado sobre $700.000 mensuales. Ella no cuenta con el apoyo del papá, de la niña, ha debido criarla sola.

Hernán ????? declara que Regina es su hermana y Luis es su cuñado. Están separados desde octubre de 2006. Fue testigo de la violencia durante dos o tres años que el ejercía sobre su hermana. Afortunadamente por una llamada teléfono fueron a ver a su hermana que estaba tendida en el suelo y Luis la contemplaba. Fue condenado por ese hecho y se le impidió acercarse, hasta el día de hoy la hostiga. Ella se fue a la casa donde vive con su madre Estuvo aproximadamente un año hasta que pudo encontrar un trabajo la niña tenía tres años aprox. Nunca más volvió a vivir con su cónyuge Ella es la única sostenedora del hogar. Ella inició una relación sentimental en enero o febrero de 2010, con Patricio. El testigo fue testigo visual de una agresión. No hubo convivencia sana entre ellos. Al principio del matrimonio ella tenía un muy bien trabajo y que tuvo que dejar por la crianza de su hija. Estuvo poco más dos años sin trabajar. No conoce las condiciones de Luis, pero pasa reiteradamente por su casa y ve que su casa está en excelentes condiciones. Él es mecánico automotriz. Él fue condenado por vif y fue obligado a no acercarse.

Contrainterrogada. Señala que ingeniero en comercio internacional. Ella ha tenido problemas de reinserción laboral solo por la violencia sufrida y porque ha debido ser padre y madre. Ella tomó un período de recuperación en casa de su madre.

Se escucha en la sala de audiencia CD remitido por el Juzgado de Garantía donde se le ordena firma mensual por 3 meses al demandado y se le pregunta a ella por que anda con cuello, y si es a razón de la agresión, la demandada responde afirmativamente. Se le pregunta sobre las medidas cautelares y ella se opone a que se decrete el alejamiento, porque desea que el demandado visite a su hija.

Declaración de parte: Compró casa por 1000 UF y tiene un valor comercial que no sabe, pero cree que puede valer un poco más con los arreglos que hizo. La casa tiene 180 mts y es casa esquina. Prepara autos de carrera. Mensualmente en promedio gana $200.000.- Paga $175.000 de dividendos. Hace otros trabajos informales, como vender respuestas, vender huevos etc. No sabe cuáles son los gastos de su hija, Su hija le cuenta que la cuida una niña joven. Donde está no t le dan permiso para trabajar. Ella se fue en agosto de 2009.

SÉPTIMO: Que la prueba rendida por la parte demandante respecto de la causal invocada, esto es, la infidelidad de la demandada ha sido controvertida con la documental de la parte demandada ya que el certificado de viajes acompañado, acreditan que la persona con la cual se habría ido a vivir estaba en esa fecha fuera de Chile. También se ve controvertida con la prueba testimonial, ofrecida por la demandada en que dos testigos contestes en sus dichos y testigos presenciales de los hechos de violencia intrafamiliar, señalan la fecha del cese de la convivencia, el hecho de violencia por el cual el demandante fue obligado a realizar firmas mensuales y la demandada se fue a casa de su madre. Además la testimonial de la parte demandante es contradictoria y no recuerda fechas, claras ni precisas.

**OCTAVO:** Que respecto de la causal invocada por la parte demandada se ha acreditado con la prueba rendida que las partes llevan mucho más de tres años separados, lo que fue ampliamente acreditado con la documental, incorporada y ratificada por los testigos, donde consta de la audiencia por denuncia de lesiones menos graves efectuadas por el demandante en contra la demandada con fecha 14 de octubre de 2006, fecha en la cual ésta se fue a casa de su madre y las partes dejaron de vivir juntas.

**NOVENO:** Que habiéndose acreditado el vínculo matrimonial y la causal de divorcio invocada por la parte demandada, corresponde acceder a la acción deducida declarando el divorcio del matrimonio celebrado entre las partes.

DÉCIMO: Que respecto de la compensación económica para que proceda es menester que quien la solicita se haya dedicado al cuidado del hogar y de los hijos durante el matrimonio, o lo hiciera en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que cuando se produzca el divorcio se le compense el menoscabo sufrido por esa causa. En la especie se ha acreditado que la demandante sólo dejó de trabajar fuera del hogar durante ocho meses, (así lo declara en la demanda), y lo ratifica el certificado de cotizaciones acompañado. Que el menoscabo alegado dice relación con que el demandante principal es propietario de un bien inmueble, sin embargo éste fue adquirido un mes después de la separación y se lo compró al padre, y fue el inmueble donde siempre el demandante vivió, por lo que no se debe a un enriquecimiento a causa del matrimonio, toda vez que el matrimonio, duró sólo un año, según las probanzas acompañadas, por lo que deberá rechazarse tal demanda

UNDÉCIMO: Que respecto de la demanda de alimentos se ha acreditado el título de Xxxxx, para solicitar alimentos de su padre, y la capacidad económica del padre si bien es cierto no se encuentra debidamente acreditada, se debe presumir que tiene ingresos para asumir la mitad de las necesidades de la niña, toda vez que es propietario de un inmueble, por el que paga un dividendo de casi $200.000.-, según se señaló en audiencia, y tiene un automóvil, cuyo gasto mensual en gasolina y mantención hace presumir que sus ingresos son mayores a los por él declarados, en consecuencia deberá pagar la mitad de la necesidades declaradas para la menor.

           **Y VISTOS ADEMÁS** lo dispuesto en los artículos 42, 53, 54, 59, 60, 68, 69, 85, 86,  87, 88, 92 y artículos transitorios  de la Ley de Matrimonio Civil N°19.947; artículos 8 N° 16, 9, 10, 12, 13,32,  38, 39, 40, 55, 61, 62, 63, 64, 65, 66 de la Ley N° 19.968   y artículos 321 y siguientes del Código Civil y Ley 14.908

**SE DECLARA:**

A.- Que se rechaza la demanda de divorcio por culpa, con costas.

**B.- QUE SE ACOGE** la demanda de divorcio interpuesta, sin costas,  declarándose el divorcio que pone término al matrimonio civil celebrado entre doña Regina Antonieta ????? y don Luis Humberto YYYYYY, celebrado el 09 de abril de 2005, a las 18:15 horas inscrito bajo el número 121 de la Circunscripción Macul quienes adquirirán el estado civil de divorciados una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y debidamente inscrita.

Practíquese la subinscripción que corresponda una vez que la presente sentencia quede ejecutoriada.

C.- Que se rechaza la demanda de compensación económica deducida por doña Regina Antonieta ?????.

D.- Que se acoge la demanda de pensión alimenticia a favor de Xxxxx, y se regula una pensión alimenticia en su favor, equivalente a un ingreso mínimo mensual para efectos remuneracionales, que deberá depositar su padre don Luis Humberto YYYYYY, durante los cinco primeros días de cada mes en libreta de ahorro a la vista del bancoestado a nombre de doña Regina Antonieta ?????, a partir del próximo mes de julio.

Las pensiones alimenticias devengadas hasta la fecha se entenderán pagadas con las pensiones alimenticias reguladas provisoriamente y efectivamente pagadas hasta el presente mes de junio

Anótese, regístrese, y notifíquese

RIT: C-21-2013

Dictada por doña Gabriela Ureta Roiron, juez titular Cuarto Juzgado de Familia